En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado dos Iniciativas la primera por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; mismas que fueronn turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 8 y 16 de mayo del año en curso, le fueron turnadas a la Comisión, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, ambas tienen como finalidad adicionar dos tipos nuevos de violencia en el artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin violencia, la primera con la finalidad de incorporar la violencia digital considerada ésta como toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona, a través del uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación contra la mujer; y la segunda con la intención de incluir en dicho catálogo la violencia mediática, para que con ello coadyuve a obtener un cambio profundo en los medios masivos de comunicación y que sean respetuosos de las mujeres y manejen de manera apropiada la información donde haya la participación de la mujer el algún sentido.

SEGUNDO. – En nuestro país son realmente pocas las normativas en las que se reconoce la *violencia mediática* en contra de las mujeres, sin embargo es imperante la necesidad de plasmar y describir mediante la normativa su

existencia; pues son principalmente los medios masivos de comunicación los que la ejercen, un ejemplo claro son los roles y estereotipos que se presentan en sus múltiples producciones o en programas donde sus contenidos reproduce en contra de la mujer estereotipos sexistas, discriminatorios y misóginos.

TERCERO.- Así mismo, nos dimos cuenta que cada día va en aumento en nuestro país la violencia contra las mujeres, como lo es la *violencia digital*, ejercida a través del acoso, las ofensas, la extorsión y hasta amenazas de muerte; algunos dirigidos directamente y muchas veces escudados desde el anonimato, todo esto a través de los medios digitales y tecnológicos que conllevan a un impacto negativo, como el daño emocional, daño en su reputación, daño físico, invasión a la privacidad y en ocasiones daño sexual.

Según datos revelados por el INEGI, 9 millones de mujeres mayores de 12 años, han sido víctimas de algún tipo de acoso por medios digitales (blogs, redes sociales, chats, etc) donde desafortunadamente los agresores regularmente son personas allegadas a la víctima como lo son, amigos cercanos, parejas o ex parejas o familiares.

CUARTO.- Dado todo lo anterior, la Comisión consideró que es de suma importancia y urgencia, una vez ya reconocidos de estos dos tipos de violencia "Mediática y Digital" en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el impulsar la tipificación penal para que ello coadyuve a un cambio profundo en los medios masivos de comunicación para que sean respetuoso de las mujeres y maneje de manera apropiada la información, así como es de vital importancia que esto impulse Códigos de ética, con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; todo en el caso de la violencia mediática y en el caso de la violencia digital pudiera quedar plasmado en las normativa penal este delito, pues su comisión ha llevado a delitos como el acoso sexual, extorsión y hasta la trata de personas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 116

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 6, recorriéndose la siguiente en forma subsecuente, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a la X. ...

XI. Violencia simbólica: la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos**,** transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad**;**

XII. Violencia mediática: Toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;

XIII. Violencia Digital: Toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contra su pareja, ex pareja o contra de cualquier mujer, con la finalidad de discriminación, dominación sometimiento, acoso, extorción, intromisión o cualquiera otra que ponga en riesgo la salud y/o la seguridad de la víctima; y

XIV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.